



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ISABEL OBREGÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Radicado No. 08-001-31-05-006-2017-00434-01 **RADICADO INTERNO 70849**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1. *REVOCAR la sentencia apelada de fecha 17 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla.*
2. *DECLARAR no probadas las excepciones de falta de causa para demandar, inexistencia de la obligación y de causa para pedir, carencia de acción y falta de causa en las pretensiones de la demanda.*
3. *DECLARAR la ineficacia del traslado que la señora MARÍA ISABEL OBREGÓN, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.207.429 de Girón - Santander, efectuó al RAIS a través de la SOCIEDAD HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, hoy administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el día 15 de julio de 1994, dadas las consideraciones precedentes.*
3. *ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES AFP COLFONDOS S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora tales como aportes, bonos pensionales redimidos si a ello hubiere lugar, sumas adicionales, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, frutos e intereses, valores utilizados en seguros previsionales y aportes para garantía de pensión mínima, los cuales deberán ser debidamente indexados y cualquier otro emolumento que suponga una disminución o deterioro del bien administrado a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.*
4. *ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora tales como aportes, bonos pensionales redimidos si a ello hubiere lugar, sumas adicionales, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, frutos e intereses, valores utilizados en seguros previsionales y aportes para garantía de pensión mínima, los cuales deberán ser debidamente indexados y cualquier otro emolumento que suponga una disminución o deterioro del bien administrado a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.*
5. *ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES que una vez las AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. den cumplimiento a lo aquí ordenado, procedan a aceptar el traslado de la señora MARÍA ISABEL OBREGÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.207.429 de Girón - Santander, del Régimen de Ahorro Individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*



5. *COSTAS a cargo de las demandadas AFP PORVENIR S.A. y AFP COLOFONDOS S.A. Tásense por el Despacho y liquídense por secretaría.*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC